



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicita se tenga por notificado el ejecutado por conducta concluyente; manifestando que el señor Henry Giraldo renuncia a los términos de ejecutoría del presente auto, así como a su derecho a formular medios exceptivos; pide también que se ordene seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago y finalmente se disponga el traslado de los dineros embargados dentro del proceso con radicado 9-2017-297, con destino a este proceso. (Ver anexo 9, cuaderno ppal)

Sírvase proveer.

Julio 9 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00240

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver las solicitudes referentes a: i) que se tenga por notificado al demandado por conducta concluyente; ii) renuncia a términos favorables para el ejecutado y derecho a formular excepciones; y, iii) seguir adelante con la ejecución dentro de esta demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Empleados de Caldas- COOEMPROCALDAS**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **Henry Giraldo**.

I. CONSIDERACIONES

1. Notificación por conducta concluyente:

El señor Henry Giraldo, en su calidad de demandado, mismo que no se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, coadyuva y allega escrito aceptando conocer la existencia de esta acción compulsiva, el cual fue presentado para su trámite en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el pasado jueves 8 de julio de 2021.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece: ***“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada***



por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”

Conforme a lo anterior, y por reunirse los requisitos exigidos para ello se tendrá al señor Henry Giraldo, notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

3. Renuncia al derecho a formular medios exceptivos:

Por ser procedente al tamiz del artículo 119 del CGP, se acepta la renuncia que hace el demandado al término legalmente concedido para formular medios exceptivos.

4. Orden de seguir adelante con la ejecución:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado **Henry Giraldo** y a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas - COOEMPROCALDAS** por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 5-cuaderno principal.

El demandado **Henry Giraldo** se notifica por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago el 8 de julio de 2021 en virtud al memorial recepcionado en el aplicativo oficial del CSJSF mediante el cual informó que ya tenía conocimiento del proceso que se adelanta en su contra. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, pues según manifestación expresa por él realizada en el memorial que antecede, renunció a los términos legales para formular excepciones, y tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, pues incluso renunció a su derecho de refutar la orden de premio y solicitó que se dicte sentencia conforme a dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del señor **Henry Giraldo**, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 5, cuaderno principal.



3. Renuncia a términos de notificación y ejecutoria:

Sobre este punto, establece el artículo 119 ib. *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”*

Conforme a esta última norma citada, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud es formulada por todas las partes interesadas.

Finalmente, incorpórese el oficio No. 1018, obrante en el anexo 7 del cuaderno de medidas, mediante el cual se comunicó la efectividad de la medida decretada sobre los créditos embargados dentro del proceso con radicado 17001400300920170029700, en el que además se dispuso la conversión de los títulos consignados en el referido proceso, dejándolos a disposición de este proceso.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E**

1º) **TENER** al señor **Henry Giraldo**, notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve en su contra la **Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas - COOEMPROCALDAS**, teniendo como fecha de notificación, el ocho (8) de julio de la presente anualidad.

2º) **ACEPTAR** la renuncia que presenta en forma expresa el señor Henry Giraldo, a los términos para formular excepciones.

3º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la **Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas - COOEMPROCALDAS** donde es accionado el señor **Henry Giraldo**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 5- cuaderno principal.

4º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

5º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.



6º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

7º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la Oficina de Ejecución.

8º) **ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que hacen las partes de conformidad con el canon 119 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bdbf7ffd41d01dcfd57eb374bedf55fe3f99f6d13f8748375b63205b7e740c**

Documento generado en 12/07/2021 11:58:17 a. m.